

29

206

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación 2018-00510

Adriana Gomez <luzadriana2875@gmail.com>

Mar 06/07/2021 15:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Ramiro Lozano Garcia <ralogarasesorias@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (283 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO IMPONE SANCION.pdf

Cordial saludo,

Allego al despacho el memorial del asunto para su respectivo trámite el cual se presenta dentro del término de ley

Copio al Dr. Ramiro Lozano para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR**

ABOGADA

Especialista en Derecho Informatico y Nuevas Tecnologías  
celular: 316 2870652

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

06 JUL 2021

FECHA

FIRMA

HORA

Por medio del presente aviso informamos que los datos personales recogidos por medio de este canal de comunicación, serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 886 de 2014. En caso de que no sea un destinatario autorizado de este mensaje, notifique de manera inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, incluida la información adjunta. En caso de divulgación, distribución, copia o uso no autorizado es considerado ilegal.

4941  
8/2/2021



Santiago de Cali, Julio 6 de 2021

Señores  
Juzgado 20 Civil Municipal del Distrito Judicial de Cali  
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

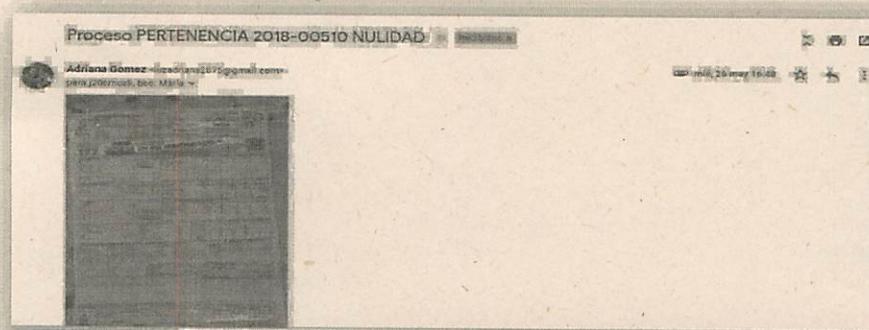
|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>REFERENCIA.</b> | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                 |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>76001400302020180051000</b>               |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>TOMAS HINESTROZA MORALES</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>VICENTA MORALES DE HINESTROZA y OTROS</b> |

**LUZ ADRIANA GÓMEZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.560.148 expedida en Cali, Valle del Cauca, vecina de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 225.339 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: luzadriana2875@gmail.com, teléfono: 3162870652 actuando en representación de la demandada señora **VICENTA MORALES DE HINESTROZA**, respetuosamente me dirijo al despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto N° 2595 de fecha 25 de junio de 2021, notificado en lista de estados N° 110 de fecha 01 de julio del mismo año, mediante la cual se me impone una multa de medio salario mínimo legal mensual vigente por incumplir con el deber estipulado de remisión del escrito de nulidad a "su contraparte conforme lo estipula el parágrafo 2 del artículo 291 del C. General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 de la norma en cita"

Mi inconformidad radica en lo siguiente:

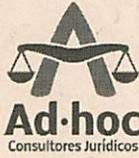
1.- Debido a la falta de notificación de la demanda a mi representada, se presentó escrito de nulidad por falta de notificación por segunda vez al juzgado a la cuenta de correo electrónico [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 26 de mayo de 2021 a la hora de las 16:48. Este escrito se presentó con urgencia, toda vez que el proceso se encontraba con fecha programada para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

(Se adjunta imagen del correo de nulidad por falta de notificación),

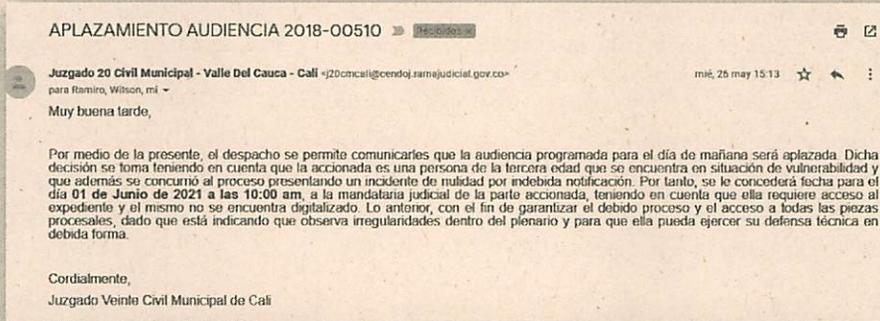


2.- Al no conocer la demanda ni sus anexos era imposible acceder a las direcciones o correo electrónico aportados por la parte demandante para notificarle los memoriales o escritos aportados al proceso tal como lo indica el Decreto 806 de 2020.

3.- El juzgado en colaboración, permitió el acceso al expediente a la suscrita el 1 de junio de 2021 a la hora de las 10:00 AM. Cabe resaltar que la fecha del escrito de nulidad fue anterior a la fecha en la que se accede al expediente tal como se indica en el numeral 1 del este recurso, momento en el cual conocimos los datos del apoderado.



Se aporta evidencia de la fecha para el acceso al expediente.



4.- El apoderado de la parte demandante, en el escrito que descurre el traslado de la nulidad, manifiesta que se **omitió el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 en consonancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, es decir, no haber remitido al correo electrónico de la parte demandante que fue informado en el acápite de la demanda, un ejemplar de la nulidad, cuando la demanda no ha sido notificada a la parte demandada y tampoco se había accedido al expediente.**

La parte demandada solo se entera de la existencia del proceso por un aviso que se cuelga en la entrada del inmueble ubicado en la Carrera 11F N° 42-04 apto 101 en el mes de abril del presente año, es por ello que solo se dirigió el escrito de nulidad al Juzgado de conocimiento.

Y se reitera la imposibilidad de conocer los datos del demandante, ya que la solicitud de nulidad se realizó antes de conocer el expediente.

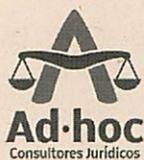
5.- Por otro lado, indica el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que:

**ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. (Negrita y Subrayas fuera de texto).**

En este orden de ideas, al ser del conocimiento del juzgado el que la parte demandada NO conociera del escrito de la demanda ni sus anexos y por ende el canal para notificar los escritos presentados en el proceso, debió proceder tal como lo indica el artículo 4 en mención y prestar la colaboración a la parte demandada para proporcionar a la parte demandante el escrito de nulidad que se encontraba en su poder.

Por tal razón, considero que no hay lugar a la sanción impuesta por el despacho, habida cuenta las condiciones particulares en las que se presentaron las acciones desplegadas, como por ejemplo el desconocimiento del contenido de la demanda y por ende la falta de acceso al expediente, donde además se cita el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, sin ser claros en la relevancia del mismo, y el párrafo 2 del artículo 291 que hace referencia a la solicitud que se le hace al juez para que notifique a determinadas entidades públicas o privadas, fundamentos que no tienen asidero frente a la sanción impuesta.

405X



#### **Petición**

Por las razones antes expuestas solicito al despacho REVOCAR el numeral segundo del auto N° 2595 de fecha 25 de junio de 2021, notificado en lista de estados N° 110 de fecha 01 de julio del mismo año, al no deslumbrarse un incumplimiento a los órdenes establecidas tanto en el Decreto 806 y el C.G.P. ni hallarse una falta grave.

#### **Fundamentos de derecho**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del C G P además del decreto 806 de 2020 el artículo 78 numeral 5 del C G P.

#### **Pruebas**

Solicito se tengan como pruebas las comunicaciones enviadas por el despacho a través de correo electrónico de las cuales se aporta imagen de ellas en el escrito de recurso.

#### **Anexo**

Aporto copia de este escrito a la parte demandante a la cuenta de su correo electrónico.

**LUZ ADRIANA GÓMEZ CUELLAR**  
CC 38.560.148 expedida en Cali  
Tarjeta Profesional número 225.339  
ABOGADA PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
CALI - VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el anterior escrito de reposición y en subsidio el de Apelación, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 004 hoy 09 de julio de 2021 a las 7.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:07/09/2021

TRASLADO No. 004

| Radicación              | Clase de Proceso | Demandante                  | Demandado                          | Desc. Actuacion                                  | Fecha Registro | Folio       | Cuaderno |
|-------------------------|------------------|-----------------------------|------------------------------------|--|----------------|-------------|----------|
| 76001400302020180051000 | Verbal           | TOMAS HINESTROZA<br>MORALES | Y DEMAS PERSONAS<br>INDETERMINADAS | Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones. | 08/07/2021     | 406-<br>407 | 1        |

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/09/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)

409